

DIRECTRIZ-ONT-03-2014

PARA:

- Señores del Concejo Municipal
- Señores Alcaldes y Funcionarios Municipales

DE: Ing. Alberto Poveda Alvarado
Director Órgano de Normalización Técnica



FECHA: 06 de agosto 2014

ASUNTO: Addendum a la Directriz-ONT-01-2014.

Modificación Integral de la Disposición General N°005-2000 y actualización del "Procedimiento Integrado de Registro de las declaraciones de Bienes Inmuebles presentadas por los sujetos pasivos, su aceptación administrativa y la rectificación por parte interesada".

Como es de su conocimiento, mediante Directriz-ONT-01-2014 de fecha 02 de abril de 2014 denominada "Modificación Integral de la Disposición General N° 005-2000 y actualización del "Procedimiento Integrado de Registro de las declaraciones de Bienes Inmuebles presentadas por los sujetos pasivos, su aceptación administrativa y la rectificación por parte interesada", se indicó, entre otras cosas, que el artículo 17 de la Ley 7509 establece que las consecuencias del incumplimiento de esa disposición son la sanción ahí indicada y la potestad-deber para la Municipalidad de realizar el avalúo correspondiente, por lo que no es legalmente posible que se exija la presentación de la declaración para que el contribuyente pueda acceder a otros servicios o beneficios que la Municipalidad tiene la obligación de brindarle, pues se estaría convirtiendo en la exigencia de un requisito más.

Sobre este tema se agregó que, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220 del 04 de marzo de 1982, para que pueda exigirse al administrado, todo trámite o requisito debe constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento y estar publicado en el diario oficial La Gaceta.

Sin embargo, debido a las múltiples consultas generadas por las municipalidades en relación con este tema, procedemos a hacer un **Addendum** a la Directriz en mención, con el objetivo de homogenizar criterios y mantener la actividad administrativa de las municipalidades dentro del Principio de Legalidad.

Nuestra Constitución Política en su numeral 11, consagra este Principio para garantizar que los funcionarios públicos seamos simples depositarios de la autoridad y, por lo tanto, estamos obligados a cumplir los deberes que la ley nos impone, sin arrogarnos facultades no concedidas en ella.

Asimismo, el artículo 11 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública establece:

"Artículo 11.- La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes."

No existe actualmente una ley que permita a la Municipalidad establecer como requisito –para cualquier trámite- la presentación de una declaración, dado que para este incumplimiento formal existe su propia sanción.

La cita hecha en la Directriz ONT-01-2014 del artículo 4 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos en cuanto a que todo trámite o requisito, para que se pueda exigir al administrado, tiene que constar en una ley, decreto ejecutivo o reglamento y estar publicado en La Gaceta, es aplicable a este tema pero debemos aclarar que el Reglamento emitido por la Municipalidad es una disposición de uso interno, que no puede equiparse al Reglamento que menciona la Ley 8220, dado que ésta refiere a un Decreto Ejecutivo, que sea de aplicación general.

Por las razones expuestas, concluimos que la imposición de este requisito mediante una disposición interna sería nula, por falta de norma habilitante, sin que pueda ampararse esta imposición a la autonomía municipal, porque ésta no le permite transgredir el Principio de Legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de Ley General de la Administración Pública mencionados supra, en detrimento de los derechos y garantías para el administrado.

En todo lo demás reiteramos lo que indica la Directriz-ONT-01-2014 del 02 de abril de 2014.

